

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 26-2014-00358

Sería del caso proveer sobre la solicitud de fijar fecha de audiencia (archivos 46, 49, 52 y 54), de no ser porque el día 25 de abril de 2023 los señores Cecilia Briceño de Vargas y Gabriel Guillermo Briceño Soto, y los abogados Carmen Beatriz Martínez Sánchez y Germán Briceño Soto, de común acuerdo, solicitaron la suspensión del proceso por un término de 6 meses, la cual será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante insiste en su petición de que se reconozca a los demandantes como sucesores procesales de Hernando Soto (archivos 49, 52 y 54), solicitud que se despachará desfavorablemente pues no se ha aportado el registro civil de nacimiento del señor Hernando Soto que permita acreditar la calidad de herederos de los demandantes, tal como quedó resuelto en auto de 29 de agosto de 2022 (archivo 41)

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes los memoriales allegados por la secuestre (archivos 50 y 53). Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de 6 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, por haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

SEGUNDO: ESTAR A LO RESUELTO en auto de 23 de mayo de 2022 que negó el reconocimiento de los señores Guillermo Briceño Soto, Cecilia Briceño Soto, Germán Enrique Briceño Soto y Jose Luis Briceño Soto como sucesores procesales de Hernando Soto (Q.E.P.D.) hasta tanto no se aporte prueba idónea que acredite su calidad de herederos.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos presentados por la secuestre Hilda Rosa Gualteros (archivos 50 y 53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f91f6b32cf7257eb8df8c348423664b708dee030122c56b7122603401559a6**

Documento generado en 09/05/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>